

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 23 DE JUNIO DE 1952

NUMERO 11.812

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Decretos Nos. 1206 y 1207 de 27 de Mayo de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento Diplomático y Consular
Resoluciones Nos. 492 de 9 y 493 de 17 de Mayo de 1952, por las cuales se aceptan unas renunciaciones.
Resolución N° 494 de 17 de Mayo de 1952, por la cual se reconoce un vice-consul.

Departamento de Migración
Resueltos Nos. 4805, 4806 de 18 y 4807 de 20 de Julio de 1951, por los cuales se imponen unas multas.
Resuelto N° 4808 de 21 de Julio de 1951, por el cual se autoriza la expedición de una Cédula de Identidad Personal.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Decreto N° 796 de 11 de Junio de 1952, por el cual se habilitan unos timbres nacionales.
Decreto N° 797 de 11 de Junio de 1952, por el cual se toman unas medidas.

Sección Primera
Resueltos Nos. 379, 380, 381 y 382 de 20 de Febrero de 1952 por los cuales se conceden unas exoneraciones.
Acta de la Comisión Arancelaria celebrada el día veintidós de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

MINISTERIO DE EDUCACION
Decreto N° 632 de 27 de Mayo de 1952, por el cual se anulan y modifican artículos de Decretos Ejecutivos.
Resolución N° 53 de 29 de Abril de 1952, por la cual se acepta una renuncia.

Resolución N° 54 de 3 de Mayo de 1952, por la cual se concede una beca.

Secretaría del Ministerio
Resueltos Nos. 171 de 7 y 172 de 8 de Mayo de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resuelto N° 173 de 9 de Mayo de 1952, por el cual se autoriza el funcionamiento de una escuela.

Resueltos Nos. 174 y 175 de 9 de Mayo de 1952, por los cuales se autoriza cambios de nombres.

Resueltos Nos. 176 y 177 de 9 de Mayo de 1952, por los cuales se conceden unas vacaciones.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Resolución N° 581 de 29 de Mayo de 1952, por la cual se comisiona a un Ministro.
Resueltos Nos. 6996, 6997, 6998, 6999, 7000, 7001, 7002, 7003 y 7004 de 31 de Enero de 1952, por los cuales se reconoce y se ordena pago de unas vacaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 1303 de 28 de Mayo de 1952, por el cual se corrigen unos Decretos.

Decreto N° 1304 de 30 de Mayo de 1952, por el cual se hace un nombramiento.

Resueltos Nos. 82, 83 y 84 de 29 de Mayo de 1952, por los cuales se cancelan unas vacaciones.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1206

(DE 27 DE MAYO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Esther G. de Hoyos, Vicecónsul ad honorem de Panamá en Mobile, Alabama, Estados Unidos de América.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

DECRETO NUMERO 1207

(DE 27 DE MAYO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Diplomático.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Delicia Campodónico de Hernández, Adjunto ad honorem

rem a la Embajada de Panamá ante el Gobierno de México.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

ACEPTANSE UNAS RENUNCIAS

RESOLUCION NUMERO 492

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Diplomático y Consular.—Resolución número 492.—Panamá, Mayo 9 de 1952.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Bernardo Vergara, en comunicación de 6 del actual, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, presenta renuncia del cargo del Cónsul General ad honorem de Panamá en Bombay, India.

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el señor Bernardo Vergara del cargo de Cónsul ad honorem de Panamá en Bombay, India.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

DAVID RUÍZ A.

Encargado de la Dirección
Teléfono 2-2612**OFICINA:**Relleño de BARRAZA.—Tel. 2-3271
Apartado N° 451**TALLERES:**Imprenta Nacional.—Relleño
de BARRAZA.**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 56

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.— Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.— Solicitarse en la oficina de venta de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.**RESOLUCION NUMERO 493**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Diplomático y Consular.—Resolución Número 493.—Panamá, 17 de Mayo de 1952.

*El Presidente de la República,***CONSIDERANDO:**Que el señor Rodolfo A. Herrera, en comunicación de 12 del actual, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, presenta renuncia del cargo de Cónsul *ad honorem* de Panamá en Santander, España.**RESUELVE:**Aceptar la renuncia presentada por el señor Rodolfo A. Herrera del cargo de Cónsul *ad honorem* de Panamá en Santander, España, y darle las gracias por los servicios prestados al Gobierno en el desempeño de las labores consulares que le fueron encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

IGNACIO MOLINO JR.

RECONOCESE UN VICECONSUL**RESOLUCION NUMERO 494**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Diplomático y Consular.—Resolución Número 494.—Panamá, 17 de Mayo de 1952.

*El Presidente de la República,***CONSIDERANDO:**

Que su Excelencia el Ingeniero Eduardo Morrillo Saffa, Embajador de México en Panamá, en comunicación N° 213 de 12 del actual, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita que se reconozca al señor Rafael Herrera Celis como Vice-cónsul de Carrera de ese país en Panamá, con jurisdicción en todo el territorio de la República, de conformidad con las Letras Patentes respectivas.

RESUELVE:

Reconócese al señor Rafael Herrera Celis como Vice-cónsul de Carrera de México en Panamá,

con jurisdicción en todo el territorio de la República, expídasele el Exequátur de estilo y ofíciase a las autoridades competentes a fin de que presten al señor Herrera Celis las facilidades y garantías necesarias para el libre ejercicio de las funciones consulares que le han sido encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

IGNACIO MOLINO JR.

IMPONENSE UNAS MULTAS**RESUELTO NUMERO 4805**

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Resuelto número 4805.—Panamá, 18 de Julio de 1951.

El Director del Departamento de Migración,
por autorización del señor Ministro de Relaciones Exteriores.**CONSIDERANDO:**

Que a la Srta. Anita Gatti Dean, natural de Estados Unidos se le venció el permiso que se le expidió en este Ministerio, si que a la fecha de su vencimiento hubiese hecho gestión alguna.

Que el Artículo 1° del Decreto Ejecutivo N° 1006 del 23 de Junio de 1947, que reforma el Artículo doce del Decreto 779 del 20 de Mayo de 1946, establece que el extranjero que se encuentre en el país después de vencido el permiso de entrada, la prórroga respectiva o el permiso provisional de residencia de que trata el Artículo 10 del Decreto 663 de 20 de Noviembre de 1945, se le impondrá una multa de B/. 5.00, o arresto equivalente; y

Que el permiso de tránsito se le venció el 3 de julio de 1945 no habiendo presentado esta persona su solicitud de permanencia sino hasta el día 19 de julio de 1951.

RESUELVE:

ral de Estados Unidos multa de B/. 15.00) al tenor de lo dispuesto en el aparte d) del artículo 2° del Decreto 1006 del 23 de Junio de 1947 y se le concede plazo de 48 horas para que la haga efectiva.

El Director del Departamento de Migración,
TORIBIO O. NUÑEZ.**RESUELTO NUMERO 4806**

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Resuelto Número 4806.—Panamá, 18 de Julio de 1951.

El Director del Departamento de Migración,
por autorización del señor Ministro de Relaciones Exteriores.**CONSIDERANDO:**

Que al señor George Barkley Simms natural de Estados Unidos se le venció el permiso que

se el expidió en este Ministerio, sin que a la fecha de su vencimiento hubiese hecho gestión alguna.

Que el Artículo 1º del Decreto Ejecutivo Nº 1006 del 23 de Junio de 1947, que reforma el Artículo doce del Decreto 779 del 20 de Mayo de 1946, establece que el extranjero que se encuentre en el país después de vencido el permiso de entrada, la prórroga respectiva o el permiso provisional de residencia de que trata el Artículo 10 del Decreto 663 de 20 de Noviembre de 1945, se le impondrá una multa de B .5.00, o arresto equivalente; y

Que no arregló sus papeles cuando llegó a mayoría de edad y se le venció el día 17 de Julio de 1951 no habiendo presentado esta persona su solicitud de prórroga sino hasta el día

RESUELVE:

Impónese al señor George Barkley Simms natural de Estados Unidos multa de (B .15.00) al lo dispuesto en el aparte d) del artículo 2º del tenor de lo dispuesto en el Aparte d) del Artículo 2º del Decreto 1006 del 23 de Junio de 1947 y se le concede plazo de 48 horas para que la haga efectiva.

El Director del Departamento de Migración,
TORIBIO O. NUÑEZ.

RESUELTO NUMERO 4807

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Resuelto Número 4807.—Panamá, 20 de Julio de 1951.

El Director del Departamento de Migración,
por autorización del señor Ministro de Relaciones Exteriores.

CONSIDERANDO:

Que al señor José Anaya Granados natural de El Salvador se le venció el permiso que se le expidió en este Ministerio, sin que a la fecha de su vencimiento hubiese hecho gestión alguna.

Que el Artículo 1º del Decreto Ejecutivo Nº 1006 del 23 de Junio de 1947, que reforma el Artículo doce del Decreto 779 del 20 de Mayo de 1946, establece que el extranjero que se encuentre en el país después de vencido el permiso de entrada, la prórroga respectiva o el permiso provisional de residencia de que trata el Artículo 10 del Decreto 663 de 20 de Noviembre de 1945, se le impondrá una multa de B .5.00, o arresto equivalente; y

Que el permiso provisional Nº 2086 se le venció el 26 de Enero de 1946 no habiendo presentado esta persona su solicitud de permanencia indefinida sino hasta el día 3 de Octubre de 1950.

RESUELVE:

Impónese al señor José Anaya Granados natural de El Salvador multa de (B .10.00) al tenor de lo dispuesto en el aparte d) del artículo 2º del Decreto 1006 del 23 de Junio de 1947 y se le concede plazo de 48 horas para que la haga efectiva.

El Director del Departamento de Migración,
TORIBIO O. NUÑEZ.

AUTORIZASE LA EXPEDICION DE UNA CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL

RESUELTO NUMERO 4808

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Resuelto Número 4808.—Panamá, 21 de Julio de 1951.

El Director del Departamento de Migración,
en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo Nº 89, de 6 de Abril de 1949.

CONSIDERANDO:

Que el señor Antonio Orsini Quintero, norteamericano, residente en el territorio nacional, en memorial fechado el 21 de Julio último, solicita a este Ministerio, que se autorice al Registro Civil de las Personas de Panamá en el sentido que se le expida Duplicado de su Cédula de Identidad Personal Nº 8-29702, en vista de que el original de dicho documento se le ha extraviado;

Que el peticionario acompaña a su solicitud un Certificado expedido por el Registro Civil de las Personas de Panamá, en donde consta que obtuvo Cédula de Identidad Personal el día 28 de Abril de 1948, según Partida Nº 29702, registrada en el Tomo "Treinta" de Cédulas de Identidad Personal de Extranjeros del Distrito de Panamá, a folio "trescientos cincuenta y uno".

Que el peticionario acompaña a su solicitud un Certificado de Buena Conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional, con el que comprueba sus buenos antecedentes personales;

Que por lo tanto el peticionario ha comprobado su legal residencia en el país y procede en consecuencia acceder a su solicitud;

RESUELVE:

Autorízase al Registro Civil de las Personas de Panamá, para que le expida una Cédula de Identidad Personal al señor Antonio Orsini Quintero, norteamericano, en vista de que ha comprobado su legal residencia en el territorio nacional, como consta en la Partida Nº 29702, registrada en el Tomo "treinta" de Cédulas de Identidad Personal de Extranjeros del Distrito de Panamá, a Folio "trescientos cincuenta y uno".

El Director del Departamento de Migración,
TORIBIO O. NUÑEZ.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

HABILITANSE TIMBRES NACIONALES

DECRETO NUMERO 796
(DE 11 DE JUNIO DE 1952)
sobre habilitación de timbres nacionales
de B . 0.10.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 22 de la Ley 22 de 1925, que en su primera parte dice: "El papel sellado y las

estampillas que se emitan, sólo tendrán curso legal durante un bienio, y antes y después se considerarán como papel común, pero el Poder Ejecutivo puede habilitarlos para mayor tiempo en la forma que considere más apropiada.

DECRETA:

Artículo único: Habilitanse para el bienio de 1951-1952, cincuenta mil (50.000) timbres nacionales de B/. 0.10. de la vigencia 1947-1948.

Esta habilitación se llevará a efecto en la Imprenta Nacional, imprimiendo en cada uno de los sellos la siguiente leyenda:

HABILITADO

1951 — 1952

Decreto N°. de 1952

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GALILEO SOLIS.

solina para aviación ni ser vendida en los aeropuertos nacionales sin que los dueños de los aparatos instalados en ellos obtengan previamente de la Administración General de Aduanas el correspondiente permiso, en el cual constará la cantidad, octonaje, empresa suministradora, valor del combustible, fecha de entrega del combustible y nombre del comprador.

Artículo 6º Los dueños de las instalaciones y aparatos de venta de gasolina para aviación están obligados a exhibir los permisos a que se refiere el artículo anterior cuando sean requeridos por los inspectores del Fisco.

Artículo 7º La Administración General de Aduanas queda facultada para tomar cualquiera otra medida complementaria que juzgue conveniente en defensa de los intereses del Fisco.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GALILEO SOLIS.

TOMANSE UNAS MEDIDAS

DECRETO NUMERO 797

(DE 11 DE JUNIO DE 1952)

por el cual se toman medidas sobre el expendio de gasolina para la aviación.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales y especialmente de las que le confieren los artículos 29 y 32 de la Ley 69 de 1934, y

CONSIDERANDO:

Que es indispensable tomar las medidas encaminadas a garantizar que la gasolina que se introduzca al país para ser destinada al uso de la aviación no sea utilizada para otras finalidades;

Que la gasolina mencionada se utiliza generalmente mezclada con otra, para motores de vehículos terrestres, ocasionando con ello perjuicios al Fisco Nacional.

DECRETA:

Artículo 1º La gasolina para aviación sólo podrá venderse dentro de los aeropuertos nacionales.

Artículo 2º La gasolina para la aviación será depositada en los aeropuertos mencionados y vendida por medio de instalaciones y aparatos que tengan tanques subterráneos y un contador de salida de dicho combustible.

Artículo 3º La gasolina que se extraiga de los referidos aparatos deberá pasar directamente al avión que de ella utilizarlo.

Artículo 4º Las Empresas que se dediquen a la introducción al país de gasolina para la aviación están obligadas a depositarla en las instalaciones y aparatos a que se refiere el artículo 2º sin que puedan utilizar ningún otro.

Artículo 5º No podrá introducirse al país gaso-

CONCEDENSE UNAS EXONERACIONES

RESUELTO NUMERO 379

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 379.—Panamá, Febrero 20 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Azucarera La Estrella, S. A.", en memorial de 18 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre nueve (9) tambores de herbicidas, con un valor de B/. 1.550.38, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° A 39339, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Nueva York, y enviado en el vapor "Cristóbal", que salió el 6 de Febrero del presente año del mencionado puerto;

Que de conformidad con el Contrato 315-bis otorgado entre el Gobierno de Panamá, representado por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias y la Cia. Azucarera La Estrella, S. A., el día 28 de Septiembre próximo pasado, la compañía, goza entre otros privilegios, del siguiente:

"a) Exención de todo el impuesto, contribución, derechos o gravamen, cualesquiera que su denominación, sobre la importación de maquinaria, equipo, aparatos mecánicos, repuestos, combustible y demás efectos que se importe para ser usados o consumidos en las fábricas o instalaciones de la compañía, ya estén destinados esos artículos a la industria principal de azúcar, o a los accesorios de alcohóles y melazas, o a cualquiera índole de actividades con tales industrias, como la siembra y cosecha de caña de azúcar. Con respecto al término "combustible", queda,

sin embargo, entendido que entre éstos no figurarán ni la gasolina ni el alcohol".

Que según la cláusula contractual que se acaba de transcribir, la empresa de que se trata tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada en el memorial más arriba explicado.

RESUELVE:

Concédese, a la Compañía "Azucarera La Estrella, S. A.", exoneración de derechos de importación sobre los nueve (9) tambores de Herbicidas especificados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Paredes C.

RESUELTO NUMERO 380

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 380.—Panamá, Febrero 20 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Azucarera La Estrella, S. A.", en memorial de 18 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre dos (2) bultos que contienen un Rotómetro registrador de alcohol completo, con un valor de B/. 82.98, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° A 42690, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Nueva York, y enviado en el vapor "Cristóbal", que salió el 6 de Febrero del presente año del mencionado puerto;

Que de conformidad con el contrato 315-bis otorgado entre el Gobierno de Panamá, representado por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias y la Cía. Azucarera la Estrella, S. A., el día 28 de Septiembre próximo pasado, la compañía goza, entre otros privilegios, del siguiente:

"a) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen, cualquiera sea su denominación, sobre la importación de maquinaria, equipo, aparatos mecánicos, repuestos, combustibles y demás efectos que se importe para ser usados o consumidos en las fábricas o instalaciones de la compañía, ya estén destinados esos artículos a la industria principal de azúcar, o a los accesorios de alcoholes y melazas, o a cualquiera índole de actividades con tales industrias, como la siembra y cosecha de caña de azúcar. Con respecto al término "combustible", queda, sin embargo, entendido que entre éstos no figurarán ni la gasolina ni el alcohol".

Que según la cláusula contractual que se acaba de transcribir, la empresa de que se trata tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada en el memorial más arriba explicado.

RESUELVE:

Concédese, a la compañía "Azucarera La Estrella, S. A.", exoneración de derechos de importación sobre dos (2) bultos que contienen un Rotómetro registrador de alcohol completo especi-

ficados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Paredes C.

RESUELTO NUMERO 381

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 381.—Panamá, 20 de Febrero de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor "Octavio Valencia", en memorial del 14 de este mes, solicita que se le conceda exoneración de derechos de importación por 15,000 Mangos de madera para la fabricación de Escobas, con un valor de B. 776.36, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° 214702, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Vancouver, B. C., a la consignación de la compañía solicitante, y enviado en la nave "Santa Juana", que salió el 21 de Enero último del mencionado Puerto;

Que la misma Empresa el 1° de Agosto de 1950 solicitó a este Ministerio permiso para importar libre de derechos 80,000 Mangos de madera para fabricar escobas, permiso que fue concedido por el Asistente del Secretario de este Ministerio, por medio de la nota N° 2322 de 24 de Agosto de 1950;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° 4 celebrado entre el Gobierno de Panamá y Octavio Valencia, el 31 de Enero de 1927, en el cual, entre otros privilegios se le concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación permitirá al contratista la introducción de impuestos por el término de un año, a partir de la firma del presente contrato, de la maquinaria que necesita para el funcionamiento de la fábrica la cual es la siguiente: una etiquetadora y una máquina para fabricar cajetas de cartón".

Asimismo se permitirá libre de impuestos de introducción al contratista, por el término que dure el presente contrato, la importación de las piezas de repuesto que se necesitan para el funcionamiento de la fábrica y las materias primas esenciales, excusivamente para la fabricación de los artículos que se van a producir.

RESUELVE:

Concédese, al señor "Octavio Valencia", exoneración de derechos de importación sobre 200 fardos que contienen 15,000 mangos de madera para la fabricación de escobas, especificadas en la parte motiva de la presente decisión, quedando un saldo de 12,450 mangos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Paredes C.

RESUELTO NUMERO 382

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 382.—Panamá, Febrero 20 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Panameña de Fuerza y Luz", en memorial del 18 de este mes, solicita que se le conceda exoneración de derechos de importación por un (1) paquete que contiene repuestos para medidor eléctrico, con un valor de B. 25.00, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° 6913, que cubre un embarque hecho en el puerto de Nueva York, a la consignación de la compañía solicitante, y enviado en el vapor "E. Postal";

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° 2 de 13 de Enero de 1917, en sus cláusulas, 16 y 20, celebrado entre el Gobierno de Panamá y la Compañía Panameña de Fuerza y Luz, y entre otros privilegios se le concede al contratista, según lo que establece la cláusula N° 16 del aludido contrato, lo siguiente:

"El concesionario quedará exento por todo el tiempo que dure en vigencia este contrato de pago de todo impuesto o derecho de introducción nacional o municipal o de cualquier otro orden sobre los objetos que introduzca para destinarlos a cualquiera de las empresas o negocios relacionados con este contrato, así como del pago directo o indirectamente de cualquier otro orden que grave o pueda gravar las empresas o negocios del concesionario relacionado también con este contrato siendo entendido que tal exención no alcanza al impuesto de papel sellado y de timbre, ni al impuesto de registro de los documentos o escrituras que necesiten inscribirse de acuerdo con la legislación del país ni a los honorarios que los notarios u otros funcionarios públicos tengan derecho a cobrar por razón de los servicios que presten, ni a los derechos consulares".

Que según la cláusula contractual que se acaba de transcribir, la Empresa de que se trata tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada en el memorial más arriba explicado,

RESUELVE:

Concédese, a la Cía. "Panameña de Fuerza y Luz", exoneración de derechos de importación sobre un (1) paquete que contiene repuestos para medidor eléctrico, especificado en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Paredes C.

ACTA

de la sesión de la Comisión Arancelaria celebrada el día veintidós de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

En la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y

dos siendo las once y treinta de la mañana se reunió en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro la Comisión Arancelaria con asistencia de sus miembros señores Ramón A. Saavedra, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro, don Eduardo McCullough, Sub-Contralor General de la República, don Raúl D. Berbey, Administrador General de Aduanas, don Oscar de la Guardia, Avaluador Oficial de la Aduana de Panamá; don Gilberto Grimaldo, Avaluador de la Aduana de Colón; don Moisés Gardoze, Avaluador de Encomiendas Postales de Panamá, don Francisco Abad Q., Avaluador de Encomiendas Postales de Colón; don Pablo Abad, Secretario de la Cámara de Comercio y la señorita Doris Arias, Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda y Tesoro, quien actúa de Secretaria.

Habiendo el quorum reglamentario, el señor Ramón A. Saavedra, quien preside la sesión declaró abierto el acto e inmediatamente se dió lectura al Acta de la sesión anterior, encontrándose correcta fue aprobada por todos sus miembros.

Por Secretaría se leyeron los siguientes documentos:

Memorial del señor Ernesto Jaramillo, de C. O. Mason, S. A., fechado el 14 de Mayo en curso, por el cual apelan de la resolución de esta Comisión mediante la cual se aforó el producto FLAN JELLO al numeral 293 del Arancel siendo el correcto según su parecer el 290. Se resolvió comunicarle que hasta tanto no presente un análisis químico del otro producto FLAN ROYAL, sobre el cual piden también cambiar su aforo, no se podrá pronunciar esta Junta hasta éste sea presentado.

El señor José Alvarez Lamosa de la Casa Sport S. A., quien había recurrido del aforo hecho por el Avaluador de Aduana por memorial de 5 de Mayo, presentó las muestras de la mercancía de las "Tipas de Hierro Esmaltado" al cual se refería su petición. La Junta después de haber examinado las muestras de "Tapas de Hierro Esmaltadas" declaró que son exclusivamente para poner sobre mesas y por tanto se aforan al numeral 1437 del Arancel.

El señor Abad, Secretario de la Cámara de Comercio de Panamá trajo unas muestras de artículos de punto de media de algodón y en opinión de los presentes se consideró que la que está abierta es una blusa que va al numeral 1037-A si es de Rayón o Seda, y al numeral 1046 si es de algodón. La que está cerrada no es una Blusa por el hecho de estar cerrada y se aforará al numeral 1005 del Arancel. Lo anterior no implica decisión de la Junta.

No habiendo otro asunto de qué tratar se suspendió la sesión siendo las doce y treinta de la tarde.

Para constancia se firma esta Acta por todos los miembros que a ella asistieron.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

Ramón A. Saavedra.

El Sub-Contralor General de la República,
Eduardo McCullough,

El Administrador General de Aduanas,
Raúl D. Berbey.

El Avaluador de la Aduana de Panamá,
Oscar de la Guardia.

El Avaluador de la Aduana de Colón,
Gilberto Grimaldo.

El Avaluador de Encomiendas Postales de Panamá,
Moisés Cardoze.

El Avaluador de Encomiendas Postales de Colón,
Francisco Abad Q.

El Secretario de la Cámara de Comercio de Panamá,
Pablo Abad.

La Oficial Mayor del Ministerio, Secretaria,
Doris Arias.

Regular de Música del Primer Ciclo Secundario de Aguadulce, por haber sido jubilada en la Caja de Seguro Social.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,
RUBEN D. CARLES.

CONCEDESE UNA BECA

RESOLUCION NUMERO 54

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 54.—Panamá, Mayo 3 de 1952.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

1º Que de acuerdo con lo que dispone el Parágrafo del Artículo 1º de la Ley Nº 8 de 7 de Diciembre de 1948, debe concederse becas a los alumnos que obtengan los tres (3) primeros puestos en todos los primeros ciclos secundarios del país;

2º Que los respectivos Directores de los Colegios y Primeros Ciclos Secundarios han informado los nombres de quienes obtuvieron esos puestos;

RESUELVE:

Conceder beca para cursar el Segundo Ciclo Secundario a la siguiente alumna:

Primer Ciclo de Chitré

Lucía Elvetia Ríos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,
RUBEN D. CARLES.

Ministerio de Educación

ANULANSE Y MODIFICANSE ARTICULOS DE UNOS DECRETOS

DECRETO NUMERO 632 (DE 27 DE MAYO DE 1952)

por el cual se anulan y modifican artículos de Decretos Ejecutivos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Anúlase el Art. Tercero del Decreto Nº 608, de 24 de Marzo de 1952 por el cual se nombra a Eduan Ríos, Portero en el Colegio "Félix Olivares".

Artículo segundo: Modifícase el Art. 1º del Decreto Nº 629, de 6 de Mayo de 1952, nombrando a Yolanda López, Estenógrafa de 2ª categoría, en la Dirección de Educación Secundaria en vez de Oficial de 2ª categoría en la misma Dirección.

Comuníquese y publíquese:

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,
RUBEN D. CARLES.

ACEPTASE UNA RENUNCIA

RESOLUCION NUMERO 53

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 53.—Panamá, Abril 29 de 1952.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

Artículo único: Aceptar la renuncia presentada por la señora Alicia de Hurtado, Profesora

Artículo único: Nómbrase a Ada Aguilar, Pleadora en la Imprenta Nacional, con una rata de B/. 0.25 por hora, en reemplazo de Delia Paredes de Tuñón, quien no aceptó el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Resuelto rige a partir de la fecha en que comience a prestar servicio.

El Ministro de Educación,
RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,
José A. González.

NOMBRAMIENTOS

RESUELTO NUMERO 171

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 171.—Panamá, Mayo 7 de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

RESUELTO NUMERO 172

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número
72.—Panamá, Mayo 8 de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo.

RESUELVE:

Artículo único: Nómbrase en la Imprenta Nacional, a Arquimedes Herrera, Cajista, con una rata de B. 0.35 la hora, a partir de la fecha en que inicie labores.

El Ministro de Educación.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,

José A. González.

AUTORIZASE EL FUNCIONAMIENTO DE UNA ESCUELA

RESUELTO NUMERO 173

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número
173.—Panamá, Mayo 9 de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo.

CONSIDERANDO:

1º) Que por Resuelto Nº 2258, de 4 de Mayo de 1948, el Ministerio de Educación autorizó el funcionamiento de la Escuela Primaria Academia de Nuestra Señora del Carmen, en la ciudad de Bocas del Toro;

2º) Que la Madre Sor Navidad de Donmatías, Superiora del citado plantel, solicita ahora permiso para abrir el Primer Ciclo de enseñanza secundaria en la Academia de Nuestra Señora del Carmen;

3º) Que la mencionada Madre Sor Navidad, en su carácter de Superiora del plantel, ha cumplido con las disposiciones legales vigentes.

RESUELVE:

Autorízase el funcionamiento del Primer Ciclo de enseñanza secundaria en la Academia de Nuestra Señora del Carmen, en la ciudad de Bocas del Toro.

El Ministro de Educación

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,

José A. González.

AUTORIZASE CAMBIOS DE NOMBRES A UNAS ESCUELAS

RESUELTO NUMERO 174

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número
174.—Panamá, Mayo 9 de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo.

CONSIDERANDO:

1º) Que por Resolución Nº 20, de 11 de Junio de 1947, el Ministerio de Educación, por conducto de la Inspección Auxiliar de las Escuelas y Colegios Privados de la Capital, Provincia Escolar de Panamá, concedió la licencia que legaliza el funcionamiento del Hospicio de Huérfanos en esta ciudad;

2º) Que el Reverendo Padre Juan Huber, Director del citado plantel, solicita ahora permiso para cambiarle el nombre de Hospicio de Huérfanos por el de *Escuela Don Bosco*, porque se ajusta más a la índole de la enseñanza que imparte.

RESUELVE:

Autorízase el cambio de nombre del Hospicio de Huérfanos por el de *Escuela Don Bosco*, como se denominará en adelante.

El Ministro de Educación.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,

José A. González.

RESUELTO NUMERO 175

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número
176.—Panamá, Mayo 9 de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo.

CONSIDERANDO:

1º) Que por Resolución Nº 768, de 3 de Junio de 1944, el Ministerio de Educación por conducto de la Inspección Auxiliar de las Escuelas Privadas, Provincia Escolar de Panamá, concedió el permiso correspondiente para que continuara operando en esta ciudad la Escuela de Capacitación Vocacional;

2º) Que por Resuelto Nº 62, de 10 de Marzo de 1951, se consideró incorporada la Sección Secundaria de dicha Escuela, al tenor de lo que dispone el Artículo 78 de la Ley 47 de 1946, orgánica de Educación;

3º) Que la señorita Adelina Navas, Directora y propietaria del mencionado plantel, solicita ahora permiso para cambiarle el nombre de Escuela de Capacitación Vocacional por el de *Instituto Balboa*, por que se ajusta más a la índole de la enseñanza que imparte actualmente el Colegio.

RESUELVE:

Autorízase el cambio de nombre de la Escuela de Capacitación Vocacional por el de *Instituto Balboa*, como se denominará en adelante.

La Sección Secundaria, que comprende el Primer Ciclo y el Segundo Ciclo Académico o Liceo, del Instituto Balboa continuará considerándose incorporada al tenor de lo que dispone el Resuelto Nº 62 de 10 de Marzo de 1951.

El Ministro de Educación.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,

José A. González.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES**RESUELTO NUMERO 176**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número
176.—Panamá, Mayo 9 de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

Vistas las solicitudes de vacaciones presentadas que se hacen de conformidad con las disposiciones vigentes y con la aprobación de sus respectivos jefes inmediatos,

RESUELVE:

Conceder las vacaciones solicitadas, con derecho a sueldo, así:

Ana Cecilia Cantillo, Ayudante Bibliotecaria de Antón, dos meses a partir del 2 de Junio por dos periodos de servicios que finalizan el 6 de Mayo de 1951;

Etelvina Cornejo, Plegadora de la Imprenta Nacional, un mes a partir del 16 de Mayo, por el periodo de servicio que va del 16 de Junio de 1951 al 15 de Mayo de 1952;

Esther de De León, Plegadora de la Imprenta Nacional, un mes a partir del 16 de Mayo, por el periodo de servicio que va del 15 de Junio de 1951 al 14 de Mayo de 1952.

El Ministro de Educación,

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,

José A. González.

RESUELTO NUMERO 177

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número
177.—Panamá, Mayo 9 de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

Vistas las solicitudes de vacaciones presentadas que se hacen de conformidad con las disposiciones vigentes y con la aprobación de sus respectivos jefes inmediatos,

RESUELVE:

Conceder las vacaciones solicitadas, con derecho a sueldo, así:

Judith Rivera, Plegadora de la Imprenta Nacional, un mes a partir del 18 de Mayo, por el periodo de servicio que va del 18 de Junio de 1951 al 17 de Mayo de 1952;

Augusto C. Escudero A., Portero de la Escuela Normal "J. D. Arosemena", un mes a partir del 1 de Abril, por el periodo de servicio que va del 1 de Mayo de 1950 al 31 de Marzo de 1951;

Arcadia De Gracia, Aseadora del Teatro Nacional, dos meses a partir del 1 de Mayo, por dos periodos de servicio que finalizan el 31 de Enero de 1952;

Cristóbal Sanjur, Empleado de Asco de la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Laso de la Ve-

ga", un mes a partir del 28 de Abril, por el periodo de servicio que va del 1 de Septiembre de 1950 al 31 de Julio de 1951.

El Ministro de Educación,

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,

José A. González.

Ministerio de Obras Públicas**COMISIONASE A UN MINISTRO****RESOLUCION NUMERO 881**

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Resolución Número 881.—Panamá, 29 de Mayo de 1952.

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Comisionar al Ministro de Hacienda y Tesoro, para que a nombre de la Nación, firme la escritura por medio de la cual ha de traspasarse, a título de venta y a favor de ésta, el terreno que ocupó el Gobierno Nacional para el ensanche de la carretera de Las Sabanas, de esta ciudad, el que tiene una extensión superficial de 260.95 M2, que deben ser segregados de la finca N°2227, debidamente inscrita en el Registro Público al folio 208, Tomo 44, Sección de Panamá, finca que es de propiedad de Rosa Haggenmiller y terreno cuyo valor fué ya reconocido a dicha señora, según consta en Resolución Ejecutiva N° 734 de 7 de agosto de 1947, dictada por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, que se deja adicionada en los términos expresados.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Obras Públicas,

CESAR A. GUILLEN.

RECONOCENSE Y ORDENANSE PAGOS DE UNAS VACACIONES**RESUELTO NUMERO 6996**

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 6996.—Panamá, 31 de Enero de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 170 del Código de Trabajo, Ordinal 5°, de vacaciones proporcionales a los siguientes empleados de la Sección de Transportes y Talleres de este Ministerio, así:

Vicente Arosemena, Electricista, 11 días. (Junio a Diciembre de 1951).

Pascual Rodríguez, Plomero, 10 días. (Julio a Diciembre de 1951).
Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio.

René A. Crespo.

Julio C. Fábrega, Ayudante, 10 días. (Julio a Diciembre de 1951).

Manuel Parrilla, Chofer, 6 días. (Octubre de 1951 a Enero de 1952).

Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio.

René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 6997

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 6997.—Panamá, 31 de Enero de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 170 del Código de Trabajo, Ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

Luis Haskins, Ayudante 9 días. (Agosto a Diciembre de 1951).

Aníbal Córdoba, Bracero, 9 días. (Agosto a Diciembre de 1951).

Domingo Matos, Carpintero, 12 días (Junio a Diciembre de 1951).

Dámaso Díaz Rodríguez, Albañil, 14 días. (Junio de 1951 a Enero de 1952).

Fernando C. Ruiz, Ayud. Almacenista, 7 días. (Agosto a Diciembre de 1951).

Jorge Isaac Viteri, Carpintero, 9 días. (Agosto a Diciembre de 1951).

Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio.

René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 6998

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 6998.—Panamá, 31 de Enero de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 170 del Código de Trabajo, Ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

Maximiliano Combaraz, Bracero, 10 días. (Agosto a Diciembre de 1951).

Julio Ayala, Carpintero, 10 días. (Mayo a Octubre de 1951).

Felipe Contreras, Carpintero, 12 días. (Junio a Diciembre de 1951).

Anastasio Gómez, Bracero, 13 días (Junio a Diciembre de 1951).

RESUELTO NUMERO 6999

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 6999.—Panamá, 31 de Enero de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

Modesto Contreras, carpintero 10 días (Junio a Noviembre de 1951).

Miguel Urriola, ayudante 13 días (Mayo a Diciembre de 1951).

Pablo A. Díaz, albañil 11 días (Agosto a Diciembre de 1951).

Aurelio Cuéllar A., maestro de obra 12 días (Mayo a Diciembre de 1951).

Bernabé Domínguez, carpintero 7 días (Abril a Octubre de 1951).

Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio.

René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 7000

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7000.—Panamá, 31 de Enero de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de catorce (14) días de vacaciones proporcionales al señor Julio E. Clément Jr., Apuntador de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Mayo de 1951 a Enero de 1952.

Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio.

René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 7001

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7001.—Panamá, 31 de Enero de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

Leonidas Torres, albañil 23 días (Febrero a Diciembre de 1951).

Segundo Ernesto Espinosa, carpintero 11 días (Junio a Noviembre de 1951).

Albino Rodríguez, carpintero 11 días (Agosto de 1951 a Enero de 1952).

Esteban Salazar, ayud. albañil 15 días (Junio a Diciembre de 1951).

Esteban P. Gary, capataz 12 días (Mayo a Noviembre de 1951).

Gilberto Jaén, Ayud. carpintero 13 días (Junio de 1951 a Enero de 1952).

Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 7002

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7002.—Panamá, 31 de Enero de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

Jacinto Tejada M., carpintero 8 días (Julio a Noviembre de 1951).

José Reyes Vergara, ayudante 12 días (Junio a Diciembre de 1951).

Balbino B. Delgado, bracero 9 días (Agosto a Diciembre de 1951).

Carlos González, albañil 10 días (Junio a Diciembre de 1951).

Calixto Moreno, ayd. carpintero 15 días (Mayo a Diciembre de 1951).

Lino Espinosa, ayud. albañil 12 días (Mayo a Noviembre de 1951).

Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 7003

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7003.—Panamá, 31 de Enero de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

Gertrudis Rodríguez, bracero 10 días (Julio a Diciembre de 1951).

Aurelio Urriola, pintor 17 días (Febrero a Diciembre de 1951).

Manuel S. González, pintor 16 días (Mayo a Diciembre de 1951).

Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 7004

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7004.—Panamá, 31 de Enero de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

José Dolores Medina, albañil 14 días (Mayo a Diciembre de 1951).

Manuel E. Arosemena, carpintero 18 días (Abril a Diciembre de 1951).

Guillermo Buncull, carpintero 8 días (Julio a Noviembre de 1951).

Maximino Rangel Ramos, capataz 14 días (Julio de 1951 a Enero de 1952).

Gilberto Acosta, carpintero 20 días (Febrero a Noviembre de 1951).

Magdaleno Archibal, ayud. albañil 13 días (Mayo a Noviembre de 1951).

José Dibulet, pintor 10 días (Mayo a Noviembre de 1951).

Francisco Avila, mosaiquero 17 días (Mayo a Diciembre de 1951).

Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CORRIGENSE UNOS DECRETOS

DECRETO NUMERO 1303

(DE 28 DE MAYO DE 1952)

por el cual se corrigen los Decretos Nos. 840 de 20 de Abril de 1951 y el 1286 de 8 de Mayo de 1952.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo primero: El nombramiento de Enfermera Asistente de Jefe de Sala al servicio del Hospital Santo Tomás, hecho en Mariana S. Araújo debe considerarse a favor de la señora Mariana S. de Araújo, que es el nombre correcto de este caso.

Artículo segundo: El nombramiento de Enfermera Asistente de Jefe de Sala al servicio del Hospital Santo Tomás, a que se refiere el Artículo 2º del Decreto 1286 de 8 de Mayo de 1952, es a favor de la señorita María de la Cruz Padilla y no de Carmen María Padilla como erróneamente aparece.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CESAR A. GUILLEN.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 1304

(DE 30 DE MAYO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Psiquiátrico Nacional, "Retiro Matías Hernández".

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Thelma Padilla, Oficial de 4ª categoría en el Hospital Psiquiátrico Nacional, "Retiro Matías Hernández", en reemplazo de Yolanda Lay, quien pasó a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CESAR A. GUILLEN.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 82

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 82.—Panamá, 29 de Enero de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, un mes de vacaciones al señor Rodolfo Alvarado, ex-Aseador del Dispensario del Hospital Santo Tomás.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente.

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 83

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 83.—Panamá, Enero 29 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, dos (2) meses de vacaciones al señor David Moreno R., Agrimensor Jefe de Zona "A", Sección de Ingeniería Sanitaria, a partir del 1º de Febrero de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente.

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 84

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 84.—Panamá, 29 de Enero de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, un (1) mes de vacaciones al señor Eduardo E. Franceschi, Contador de la Sección de Con-

tabilidad del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, a partir del 15 de Febrero de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

AVISOS Y EDICTOS

DEMANDA

Para los efectos del Artículo 315 del Código Judicial se publica a continuación la demanda presentada el 17 de Junio de 1952 en el Juzgado Primero del Circuito de Panamá como consta por el certificado adjunto al original, y enviado al Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí para ser acogida.

Russell T. Wise, padre de la menor Forest B. Wise,

vs.

Jacobo Coriat.

Señor Juez del Circuito:

Yo, Russell T. Wise, varón, mayor de edad, norteamericano, casado, empleado de la Compañía del Canal de Panamá, vecino de la casa N° 787 Calle Tavernilla, Balboa, Zona del Canal de Panamá, y portador de la tarjeta de Trabajo expedida por la oficina de Trabajo de la Zona del Canal de Panamá N° 1040, y confiero poder especial en Woodrow de Castro, varón, mayor de edad, panameño, casado, abogado, vecino de la ciudad de Panamá, y con oficina en la casa N° 6 de la Avenida Tivoli de esa ciudad, donde recibe notificaciones, y portador de la cédula de identidad personal N° 28-34047, con el fin de proponer juicio ordinario en contra de Jacobo Coriat, vecino de David, Chiriquí, por daños y perjuicios sufridos por mí, y por mi hija menor, el día 24 de Junio de 1951, con el derecho de transigir, sustituir y desistír, y para todos los recursos que fueren necesario para llevar el negocio hasta su fin.

Russell T. Wise.

Acepto:

Woodrow de Castro.

Cédula N° 28-34047

JUICIO ORDINARIO POR LESIONES IMPRUDENCIALES (Libelo)

Señor Juez del Circuito de Chiriquí: (De Turno en la Civil).

Yo, Woodrow de Castro, cuyas generales aparecen en el poder que antecede, y, en ejercicio de dicho poder, promuevo juicio ordinario por la suma de B/. 56,749.51 en contra de Jacobo Coriat, vecino de David, Provincia de Chiriquí, cuyas señas domiciliarias ignoro aparte de que mantiene un establecimiento comercial en esa ciudad llamada "La Garantía". Baso esta demanda en los siguientes hechos:

1. Forest B. Wise tiene doce años, y reside con y es totalmente dependiente económicamente de, su padre, Russell T. Wise.

2. Russell T. Wise. Tiene la patria potestad de su hija Forest B. Wise.

3. El día 24 de Junio de 1951, Forest B. Wise viajaba como pasa era en una camioneta en la carretera nacional, entre Santa Clara y Río Hato, en dirección occidental, cuando un automóvil manejado por el demandado, Jacobo Coriat, en forma negligente, y en dirección contraria, chocó con la dicha camioneta causando daños a Forest B. Wise, que resultaron en la pérdida de una tercera parte de su pierna izquierda.

4. Forest B. Wise fue sometida a una operación quirúrgica por la amputación de su pie, y, parte de su pierna, izquierda, por la cual, y por el dolor que sufrió después del accidente aludido, fue perjudicada en la suma de B/. 5,000.00.

pués del accidente aludido, fue perjudicada en la suma de B/. 5,000.00.

5. Como resultado del tratamiento médico y quirúrgico al cual fue sometida Forest B. Wise, Russell T. Wise fue perjudicado en la suma de B/. 1,749.51.

6. Como resultado de la pérdida de la pierna izquierda por Forest B. Wise, Russell T. Wise será obligado a suministrarle piernas artificiales cada año hasta que termine su periodo de crecimiento, a su perjuicio en la suma de B/. 50,000.00.

Derecho: Artículo 1644 del Código Civil.

Pruebas: En tiempo oportuno acompañaré el certificado de nacimiento de Forest B. Wise, cuyo documento reposa en los archivos de la ciudad de Passale, Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica; copia del reporte policial del accidente y de los trámites penales en contra Jacobo Coriat. Haré uso también del testamento oral de la prueba documental.

Panamá, 17 de Junio de 1952.

Woodrow de Castro.

Cédula N° 28-34047

L. 21.458

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por Moisés Bajtel contra Rey Johnson o "Autos Johnson", se ha señalado el día ocho (8) de julio próximo para que dentro de las horas legales tenga lugar el remate de los siguientes automóviles:

Automóvil marca "Lincoln"; año 1948; de cuatro puertas; color negro; motor número H-145,164; llantas blancas; sin batería; tiene reloj; tiene asimismo llanta de repuesto (todas en buenas condiciones); presenta golpes en el guardafango trasero izquierdo y en la puerta derecha trasera; raspadura en el guardafango trasero derecho; avaluado en... B/. 1,000.00

Automóvil marca "Buick"; año 1941; sedán; color negro; motor 64,178,383; llantas en regulares condiciones; tiene el vidrio de la puerta derecha delantera roto, lo mismo que el de la parte trasera izquierda; licencia de la Zona del Canal 812; avaluado en... 200.00

Automóvil marca "Chevrolet"; año 1941; coupé; color negro; motor A A 229,525; con radio y antena; llantas en regulares condiciones; tiene rajado el vidrio izquierdo; licencia de Panamá 2539; avaluado en... 75.00

Automóvil marca "Ford"; año 1942; tudor; color verde; motor N° 186,792,928; licencia de Panamá 443... 150.00

Automóvil marca "Nash"; año 1948; convertible; color verde; con radio y antena; llantas en regulares condiciones; tiene roto el vidrio izquierdo; licencia de la Zona del Canal 9301; avaluado en... 500.00

La venta de los automóviles de que se trata se hará por separado y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del avalúo de los mismos.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado se admitirán las propuestas que se hagan y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas hasta adjudicar los bienes en remate a los mejores postores.

Panamá, 13 de Junio de 1952.

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá,

Edouardo Ferguson Martínez.

L. 21.440

(Única publicación)

E D I C T O

Alejo Rodríguez, Personero Municipal del Distrito de Santa Isabel,

HACE SABER:

Que habiendo tramitado éste Despacho la demanda propuesta por el Sr. Jovito de la Rosa A., solicitando se declare b'en mostreno la finca ubicada en el lugar denominado "Playa Colorada" en jurisdicción de este Distrito y cuyo nombre es "Bellavista" dentro de los siguientes linderos: Norte, predio de Santos Blanquicet; Sur, terrenos baldíos; Este, río Playa Colorada y Oeste, terrenos solicitados por Manuel Simeón, R'to Ibarra y Pedro Alder con una extensión de 19 hectáreas, 2.000 metros cuadrados, este Despacho en atención a las disposiciones del artículo 1433 del Código Judicial procede a fijar el presente edicto en lugar público de éste Despacho, así como en la Gaceta Oficial por el término de 90 días a fin de que todo el que se considere con derecho a reclamo se presente a hacerse valer.

Por tanto se fija el presente edicto hoy veinte y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y dos a las tres de la tarde.

El Personero,

ALEJO RODRIGUEZ.

El Secretario,

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 276

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Manuel Jiménez o Temporo Domínguez o Simón Vergara, de generales conocidas en los autos, para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Abigeato.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, abril diecisiete de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión fiscal, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Manuel Jiménez o Temporo Domínguez o Simón Vergara, panameño, soltero, agricultor, por infracción de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo I del Código Penal, y manténe su detención.—Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—Notifíquese personalmente a Jiménez quien debe proveer a su defensa.—La audiencia tendrá lugar en veintidós de mayo a partir de las diez de la mañana.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) El Secretario, Marco Sucre C."

Se le advierte al procesado Manuel Jiménez, que si no compareciere dentro del término fijado en este edicto, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Jiménez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que dio lugar a este juicio, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del Orden policivo y Judicial de la República, para que verifiquen la captura de Jiménez o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy veintiséis de mayo de mil novecientos cincuenta y dos a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Primera publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 290

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Miguel A. Jiménez, de generales conocidas en los autos, para que en el término de

doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia de primera instancia dictada por este Tribunal, en su contra por el delito de Peculado.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, junio dos de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto fiscal CONDENA a Miguel A. Jiménez, nicaragüense, de 40 años, casado, zapatero, con cédula de identidad personal número 6-11110, a sufrir la pena de tres años de reclusión que purgará en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo y a cuatro años de interdicción para ejercer funciones públicas y al pago de los gastos procesales.—El reo tiene derecho a que se le compute como parte cumplida de la pena impuesta el tiempo que estuvo detenido que es del 3 al 22 de Octubre de 1949.—Fundamento de derecho: Artículos 2034, 2152, 2153, 2156, 2157, 2178, 2219 del Código Judicial; 17 18, 37 y 153 del Código Penal.—Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) El Secretario, Marco Sucre C."

Se le advierte al procesado Miguel A. Jiménez que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Jiménez so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Jiménez o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy cinco de junio de mil novecientos cincuenta y dos a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 293

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio, cita y emplaza a Felicia González, de generales desconocidas en los autos, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia de segunda instancia dictada por el Segundo Tribunal Superior.

La parte resolutive de la sentencia dice:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, mayo treinta de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REVOKA la sentencia consultada y en su lugar, CONDENA a Felicia González, de identidad civil allí conocida, como autora del delito de Apropiación Indevida de que trata este proceso, a la pena principal de un mes de reclusión en la Cárcel Pública que señale con tal objeto el Órgano Ejecutivo, multa de veinte balboas (B/. 20.00) a favor del Fisco Nacional, y a la accesoria del pago de las costas procesales correspondientes.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Carlos Guevara.—J. A. Pretelt.—Rubén O. Miró. (fdo.) El Secretario Carlos Pérez C."

Se le advierte a la procesada González que si no compareciere dentro del término fijado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra.

Excítase a todos los habitantes de la República para

que indiquen su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a ésta, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policivo de la República para que indiquen el paradero de la enjuiciada González y verifiquen su captura o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy diez de Junio de mil novecientos cincuentidos a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director de Prensa y Radio, para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

MANUEL BURGOS.

Marco Sucre C.

EDICTO EMPAZATORIO NUMERO 294

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Gerardo Ford, sindicado del delito de lesiones por imprudencia en perjuicios de Manuel Peralta Quintero, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a este Despacho a estar en derecho en este juicio.

La parte resolutive del auto encausatorio dice así: "Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Diciembre veintinueve de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Gerardo Ford, panameño, de 42 años de edad, soltero, pintor, residente en calle M. N° 20, cuarto 4 bajos, sin cédula de identidad personal, como infractor de disposiciones contenidas en el capítulo II, Título XII del Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico de lesiones por imprudencia. Se ordena asimismo su libertad inmediata.—De cinco días comunes disponen las partes para que presenten las pruebas que intenten hacer valer en el acto del juicio oral y el que tendrá lugar el día dieciséis de enero del año mil novecientos cincuenta a partir de las diez de la mañana.—Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese y cúmplase.—(fdo.) Alfredo Burgos C.—(fdo.) El Secretario Abigail Vázquez Díaz".

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término fijado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que su causa se seguirá sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio oral con reo presente.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policivo de la República para que indiquen el paradero del procesado Ford y lo hagan comparecer a este Tribunal para que se notifique.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy diez de Junio de mil novecientos cincuenta y dos a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

MANUEL BURGOS.

Marco Sucre C.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 295

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Julio Rodríguez Morán, de generales desconocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a

estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de lesiones por imprudencia.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, cuatro de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión fiscal, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Julio Rodríguez Morán, panameño, moreno, de 23 años de edad, chofer con cédula N° 47-53229, vecino del Valle, por el delito de lesiones por imprudencia que define y castiga el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal, sin decretar su detención por no existir detención preventiva por este delito.—Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—Notifíquese personalmente a Rodríguez Morán, quien debe proveer a su defensa. La audiencia oral tendrá verificativo el día veinte de Marzo a las once de la mañana.—Cópiese, y notifíquese. (Fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) El Secretario, Marco Sucre C."

Se le advierte al procesado Rodríguez Morán que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Rodríguez Morán so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a este si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policivo de la República para que notifiquen a Rodríguez Morán y lo hagan comparecer al Juzgado.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy diez de Junio de mil novecientos cincuentidos a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

MANUEL BURGOS.

Marco Sucre C.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 48

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita llama y emplaza a Jefferson Davis Collins, norteamericano, mayor de edad, casado, mecánico-electricista, portador de la cédula de identidad personal número 8-14291, residente actualmente en los Estados Unidos de Norte América, para que en el término de doce días, más el de la distancia a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a notificarse de la Sentencia condenatoria de primera instancia dictada por el Tribunal cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, junio cinco de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, en armonía con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Jefferson Davis Collins, norteamericano, mayor de edad, casado, mecánico-electricista, portador de la Cédula de Identidad personal número 8-14291, residente actualmente en los Estados Unidos de Norte América, a sufrir seis meses de reclusión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo, al pago de los gastos procesales, e interdicción del ejercicio de su profesión u oficio por igual término después de cumplida la totalidad de la pena, como responsable de la muerte de Emilio Fuentes.

Como el inculcado Collins no ha sufrido detención preventiva por razón de este juicio, la pena de arresto impuesta debe cumplirse íntegramente.

Publíquese este fallo por cinco veces consecutivas en

la Gaceta Oficial como lo dispone el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 37, 318, inciso 19 del Código Judicial, 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, 2231 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiase notifiqúese y si no fuere apelado ejecútase.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo Antonio Herrera, Secretario.

Se advierte a Jefferson Davis Collins, que si no comparece dentro del término señalado, la sentencia transcrita quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, con excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado Jefferson Davis Collins, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se acusa a dicho sentenciado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy doce de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo Antonio Herrera.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 49

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Luciano Rojas Moreno, de treinta y tres años de edad, soltero, jornalero, natural de Santiago, Provincia de Veraguas y vecino de esta ciudad con residencia en el número 11, cuarto N° 12 bajos de la Avenida "A", para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue por el delito de "Lesiones", con la advertencia de que de no hacerlo así, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, su omisión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Ruégasele a las autoridades del orden judicial y político y a las autoridades en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado Luciano Rojas Moreno, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy diez y nueve de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo Antonio Herrera.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 50

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a María Muñoz, de generales desconocidas en los autos, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue por el delito de "Apropiación indebida", con la advertencia de que de no hacerlo así, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, su omisión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Ruégasele a las autoridades del órgano judicial y político y a las autoridades en general, la obligación en

que están de denunciar, perseguir y capturar a la encausada María Muñoz, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy diez y nueve de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo será enviado al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación, por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo Antonio Herrera.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 15

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Marcelo Ríos, de 30 años de edad, casado, chofer, natural de San Juan, en este Distrito, residente en el barrio del Retiro, y portador de la cédula de identidad personal N° 19-4596, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, dieciocho de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, de acuerdo con la opinión fiscal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" por trámites ordinarios contra Marcelo Ríos, de 30 años de edad, casado, chofer, natural de San Juan, en este Distrito, residente en el barrio del Retiro, y portador de la cédula de identidad personal N° 11-11186, por infractor de las normas que contiene el Capítulo V, Título XIII del Libro II del Código Penal, y ORDENA su detención preventiva.—Provea el enjuiciado los medios de su defensa.—Abrese a pruebas este juicio por el término de cinco días, y señálase las nueve de la mañana del día veinticinco (25) de Abril próximo, para que tenga lugar la vista oral de esta causa.—Derecho: artículos 2147 y 2250 del Código Judicial.—Notifiqúese, cúmplase y déjese copia.—(fdo.) Norberto A. Reina.—C. Valverde, por el Secretario ad.int."

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, diez de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

En atención al anterior informe secretarial, emplácese a Marcelo Ríos por el término de doce días, más el de la distancia para que concurra a notificarse del auto de proceder, advirtiéndosele que de no hacerlo se seguirá el juicio sin su intervención, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.—Notifiqúese, cúmplase.—(fdo.) Armando Ocaña V., (fdo.) Reina, Srío."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Ríos, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan exortadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Ríos, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fijase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día doce de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, ordenándose a la vez la remisión de copias al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicación.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

N. A. Reina.

(Primera publicación)

Impreso en Panamá.—Ortíz y Cía.